



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**Unidad de Planificación de Tierras Rurales,
Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios**

RESOLUCIÓN No. 055

(04 MAR 2015)

"Por la cual se reglamenta las comisiones de servicios y se adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento y otras disposiciones para los funcionarios de la entidad"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 4145 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 952 de 17 de mayo de 2013 se modificó la planta de personal de la UPRA, creando empleos de libre nombramiento y remoción y empleos de carrera administrativa.

Que en desarrollo de las funciones, objetivos, obligaciones y metas propuestas para la presente vigencia fiscal, requiere que los funcionarios de la planta de personal se desplacen a lugares geográficos ubicados fuera de aquel donde se encuentra la sede administrativa, tanto a nivel nacional como internacional, en cumplimiento de sus deberes y que se deban reconocer los gastos que se requieran para llevar a cabo la comisión de servicios al interior y al exterior del territorio nacional.

Que el artículo 2 del Decreto 177 de 2014 señala que las entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Que en consecuencia es necesario reglamentar en la Unidad las comisiones de servicio y desplazamientos en el territorio nacional o en el exterior del país, el valor de los viáticos para los empleados públicos fuera de la sede habitual de trabajo y los demás gastos que se requieran para llevar a cabo la comisión de servicios dentro del territorio nacional.

"Por la cual se adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para los funcionarios de la entidad"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el reglamento para los servidores públicos de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria para prestar sus servicios fuera de la sede habitual de trabajo dentro del territorio nacional o en el exterior del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIÓN DE SERVICIOS. El empleado se encuentra en comisión de servicio cuando por acto administrativo proferido por el ordenador del gasto, debe ejercer temporalmente las funciones de su empleo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

ARTÍCULO TERCERO. SEDE O LUGAR HABITUAL DE TRABAJO. Se entiende por ciudad sede o lugar habitual de trabajo, el perímetro o límite territorial del municipio o localidad donde se encuentra situada la oficina o dependencia a la cual ha sido asignado el empleado y en la que presta sus servicios en forma regular.

ARTÍCULO CUARTO. FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS. El formato de comisión de servicios aprobado en el procedimiento se constituye en el acto administrativo mediante el cual se ordena la realización de una comisión de servicios a un empleado público que presta sus servicios en la Unidad y el pago de gastos para la ejecución de la misma.

ARTICULO QUINTO. PLAN DE COMISIONES DE SERVICIOS. El Plan será el documento que muestra la programación de cada proyecto interno de la Unidad en donde se establece el objeto o razón de ser de la comisión de servicios, el tiempo requerido y los costos inherentes a cada una.

ARTÍCULO SEXTO. VIÁTICOS. Los viáticos se definen como el reconocimiento a los empleados de la Unidad para el alojamiento y la alimentación del comisionado, cuando previo acto administrativo, el empleado debe desempeñar las funciones de trabajo en un lugar diferente a su sede habitual.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Cuando la Unidad o cualquier entidad pública en desarrollo de contratos o convenios o por situaciones especiales suministren alojamiento, alimentación o reconozca un valor equivalente, la tarifa antes determinada no se autorizara como viáticos.

ARTICULO SEPTIMO. GASTOS DE COMISIÓN. Son aquellos que se reconocen a los empleados para gastos de transporte entre aeropuertos y terminales terrestres o intermunicipales y fluviales, siempre y cuando la Unidad no suministre el respectivo transporte; o los gastos de gasolina y peajes cuando se hace uso de los vehículos oficiales.

"Por la cual se adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para los funcionarios de la entidad"

PARAGRAFO 1. Todos los gastos deben ser incluidos en el Formato de Comisión de Servicios que ordena la misma con cargo al CDP que se elabore para el efecto. En ningún caso podrá autorizarse el pago de viáticos, gastos de viaje y otro objeto de gasto sin que medie el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO 2. Si en el trascurso de la comisión de servicios se presentare un gasto urgente e imprescindible conforme las necesidades del servicio debidamente sustentadas, el comisionado deberá solicitar la modificación de la comisión en el sentido de adicionar el valor correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de duración de una comisión de servicios en el territorio nacional no podrá exceder de treinta días. En ningún caso podrá ordenarse una comisión mayor a 30 días o de carácter permanente.

PARAGRAFO. El ordenador del gasto no podrán ordenar comisiones de servicio a un mismo comisionado de la Unidad, que sumadas superen 179 días de comisión al año.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO. El Director General deberá suscribir todos los actos administrativos que autorizan comisiones de servicio de los empleados de la Unidad de conformidad con el Plan mensual de comisiones.

PARÁGRAFO. Le corresponde a la Secretaria General, firmar los actos administrativos que ordenen comisiones de servicios del Director General dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO DECIMO. VALOR DE LOS VIÁTICOS. El valor máximo de los viáticos para los servidores públicos de la Unidad, a los que le sea conferida comisión de servicios, será el monto máximo establecido en el decreto anual que expide el Gobierno Nacional, ajustado a la centena inferior.

PARÁGRAFO 1. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad

PARÁGRAFO 2o. Cuando la comisión se efectúe vía terrestre a ciudades o municipios ubicados a menos de sesenta (60) kilómetros de distancia de la sede habitual de sus labores y no se requiera pernoctar, no habrá lugar a reconocimiento de viáticos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Jornada Laboral durante la Comisión de Servicios. En el periodo de la comisión y desplazamiento ningún comisionado podrá autorizar el trabajo de horas extras.

Cuando por necesidades del servicio en una comisión se requiera trabajar en sábados, domingos o festivos, el ordenador del gasto reportará al área de Talento Humano el tiempo laborado por cada uno de los funcionarios, para que se elabore el acto administrativo reconociendo un día compensatorio por cada día festivo o sábado efectivamente laborado.

"Por la cual se adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para los funcionarios de la entidad"

PARAGRAFO 1. Para poder disfrutar de los compensatorios debidamente reconocidos, se requiere el correspondiente acto administrativo que se expida.

PARAGRAFO 2. Para acceder al derecho de descanso compensatorio, el empleado debe pertenecer al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LEGALIZACIÓN GASTOS DE VIAJE. Los gastos de viaje deberán ser legalizados mediante el procedimiento definido en el sistema de gestión de calidad de la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- las comisiones al exterior de los servidores públicos de la Unidad, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 1050 de 1997 y las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. El valor de los viáticos no excederá el máximo permitido por el Gobierno Nacional, de acuerdo con el decreto que expida anualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

04 MAR 2015

FELIPE FONSECA FINO
Director General

Proyectó: Luz Patricia Arias Caicedo, Profesional Especializado, Talento Humano